

**DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS
DERECHOS DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS
DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ
RUÍZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
V LEGISLATURA**

PRESENTE

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos de éste órgano legislativo, fue turnada para su estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal**, presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, Apartado C, Base Primera, Fracción V, Inciso g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 42, Fracción XI y XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; los artículos 7; 17, Fracción IV; 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como en los artículos 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los artículos 50 a 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, son competentes para conocer la iniciativa materia del presente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 8 de Abril de 2010, fue presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruíz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.**

SEGUNDO.- En sesión del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 8 de Abril de 2010, el Presidente de la Mesa Directiva turnó para su análisis y dictamen a estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.**

TERCERO.- Mediante oficio con número MDSPPPA/CSP/454/2010, con fecha 8 de Abril de 2010, el Diputado Julio César Moreno Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, remitió a estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, la Iniciativa materia del presente dictamen.

CUARTO.- El día 15 de junio de 2010, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los artículos 50 al 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, se reunieron para realizar el análisis, discusión y dictamen de la multicitada iniciativa, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la iniciativa presentada está apoyada, además de la proponente, por las y los diputados María Alejandra Barrales Magdaleno, Maricela Contretras Julián, María Natividad Patricia Razo Vázquez, Beatriz Rojas Martínez, Abril Yannette Trujillo Vázquez, María de Lourdes Amaya Reyes y David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por la Diputada Alicia Téllez Sánchez y el Diputado Israel Betanzos Cortés del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por la Diputada Lía Limón García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la Diputada Axel Vázquez Burguette del Partido Nueva Alianza.

SEGUNDO.- Que las propuestas de la multicitada iniciativa, para su mejor estudio y análisis, pueden dividirse en los siguientes rubros:

1. Armonización de las disposiciones legales internacionales con las disposiciones legales locales en materia de derechos de las niñas y los niños.
2. Transparencia y derecho a la información de las niñas y los niños.
3. Instancias gubernamentales de atención y defensa de los derechos de las y los niños.

TERCERO.- Que relativo a la armonización de las disposiciones legales internacionales con las de carácter local, las y los diputados promoventes proponen incluir explícitamente en la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, que también deben ser considerados los reconocidos tanto en nuestra Constitución Política como en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales aplicables.

Respecto a ello, estas Comisiones Unidas consideran procedente la propuesta toda vez que nuestra Ley Fundamental reconoce en su Artículo 1º que *En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.* Además, la propia Carta Magna establece en su Artículo 133 que

*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y **todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma**, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.*

CUARTO.- Que con base en lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran procedentes las propuestas vertidas por las y los diputados proponentes y que tienen como objetivo vincular los derechos de nuestra Carta Magna y de los tratados internacionales con la disposición específica local en materia de tutela de los derechos de las niñas y niños, por lo que se aprueban las reformas a los Artículos 1, 5, 14, 43, 44 y 45 y la adición del Artículo 7 Bis, para regular la protección y defensa de los derechos de niñas y niños relativos a:

1. No ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles, inhumanos o degradantes observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos, incluso en el seno de la familia, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.
2. Ser protegidos de injerencias arbitrarias de servidores públicos o particulares, entendiéndose injerencias arbitrarias como toda forma de violación a la intimidad del infante o menor, en su vida privada, sus posesiones, su familia, su domicilio o su correspondencia.
3. Que la carencia de recursos económicos y/o materiales no sea motivo central para separarlos de su familia.
4. Ser consideradas sus opiniones y propuestas respecto de los asuntos de su familia, su comunidad y el país y demás temas que los involucren.
5. Contar con espacios y programas de educación para la democracia, la tolerancia y la participación ciudadana.
6. Contar con mecanismos y espacios que garanticen el derecho a la participación de niñas y niños privados de su entorno familiar y otro tipo de tutela, particularmente a quienes vivan con algún tipo de discapacidad o formen parte de la población callejera.

7. Contar con atención especializada cuando se trate de niñas o niños que se encuentran en desventaja social, respecto de quienes se encuentren en conflicto con la ley.

QUINTO.- Que en lo referente a la transparencia y acceso a la información por parte de las niñas y los niños, las diputadas y diputados promoventes, sugieren llevar a cabo las siguientes reformas:

1. Que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, rinda un informe anual que evalúe los avances en la aplicación de la Ley, a través de indicadores de vigencia de los derechos de las niñas y niños.
2. Que la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, instrumenten los mecanismos, acciones legales y campañas de información necesarias para prevenir el castigo corporal con fines disciplinarios.
3. Hacer explícito el derecho a la información de las niñas y niños en concordancia con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y las leyes del Distrito Federal.

SEXTO.- Que el Artículo 6º de nuestra Ley Fundamental establece que *El derecho a la información será garantizado por el Estado. Además, ese mismo Artículo en su Párrafo Segundo, numeral III, estipula que Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

Asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su Artículo 3, a la letra dice que *Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Públicos se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Por otro lado, en una concepción más amplia del derecho a la información, la Convención de los Derechos del Niño establece en su Artículo 13, Numeral 1 que *El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas*

de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

Esa misma disposición internacional en su Artículo 16, Numeral 1 establece que *Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.*

SÉPTIMO.- Que de los marcos normativos antes mencionados se desprende que las niñas y niños son sujetos del derecho de acceso a la información y también a recibirla, por lo que estas Comisiones Unidas consideran procedentes las propuestas de reformas a los artículos 17, Fracción, XI; 18, Fracción XIV y 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

No obstante, estas Comisiones estiman pertinente especificar que el informe que presente el Jefe de Gobierno sobre las acciones relativas a la aplicación de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, deberá ser remitido a la Asamblea Legislativa a más tardar el 30 de abril para su conocimiento y análisis.

OCTAVO.- Que las diputadas y diputados promoventes proponen adicionar un Título Octavo a la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños, a fin de crear el Instituto para la Promoción y Defensa de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal. El argumento fundamental es el relativo a la existencia de una instancia que articule las políticas públicas y las acciones de gobierno y que represente legalmente a las niñas y los niños no sólo cuando se encuentren en conflicto con la ley, sino para la tutela y vigencia de sus derechos y libertades en general. Se trata, de acuerdo con las y los diputados, de una instancia de defensoría, promoción y garantía de los derechos de las y los niños.

NOVENO.- Que con relación a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño en su Artículo 2, Numeral 1 menciona, al tenor literal que *Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna...*

Por otra parte, esa misma Convención pero en su Artículo 3, Numeral 2, establece que *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la*

protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Es decir, nuestro país, al haber ratificado dicha Convención el 21 de septiembre de 1990, está obligado a llevar a cabo las medidas legales y administrativas que permitan cumplir con las disposiciones normativas internacionales, nacionales y locales.

DÉCIMO.- Que con base en lo anterior, estas Dictaminadoras consideran necesaria la creación de una instancia que funja como defensora de los derechos de la infancia, sin que ello represente una carga presupuestal onerosa para el erario público del Distrito Federal.

Atendiendo a lo anterior, se propone la creación de una Defensoría de los Derechos de la Infancia como Dirección Ejecutiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) que promueva, proteja y vele por el cumplimiento de los derechos de las niñas y los niños del Distrito Federal. Dicha entidad será instituida por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal con base en las facultades que en materia de Administración Pública local le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo anterior se adiciona el Capítulo VII al Título Cuarto, titulado De la Defensoría de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal.

En concordancia con lo anterior, se modifica el Artículo 7 de la Ley materia del presente Dictamen, para especificar que será la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, quien otorgará y garantizará los servicios de defensa y representación jurídica a las niñas y los niños en el Distrito Federal.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con el propósito de dar certeza jurídica a la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal, se establecen en el Decreto del presente Dictamen, las siguientes atribuciones:

1. Armonizar las acciones y programas de las diferentes dependencias que atiendan a la infancia;

2. Velar por que se cumplan los derechos de la infancia;
3. Presentar denuncias y representar legalmente ante las autoridades competentes por delitos cometidos en contra de los derechos de niños y niñas, así como intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
4. Diseñar programas conjuntos entre instancias públicas, organismos sociales, empresas privadas e instancias internacionales en beneficio de la niñez;
5. Impulsar estrategias que fomenten, una vida libre de violencia hacia las niñas y los niños, así como la protección de sus derechos;
6. Conocer la situación de las niñas y niños que se encuentren en instituciones públicas o privadas, en centros donde trabajen, vivan o concurren, brindar el acompañamiento y supervisión adecuado, así como impulsar las acciones administrativas necesarias para la defensa de sus derechos;
7. Realizar campañas de fomento y promoción de los derechos de la niñez, así como de la aplicación de las leyes en la materia;
8. Implementar un sistema de planeación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y programas destinados a la niñez, así como de la aplicación de las leyes en la materia;
9. Crear y mantener un sistema de información sobre la niñez, de los organismos dedicados a ésta, así como de materiales y documentos en la materia
10. Impulsar programas que permitan la promoción y el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
11. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas y los niños privados de su entorno familiar, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;

12. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas y los niños en situación de calle, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;
13. Elaborar el Programa de promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas del distrito Federal; y
14. Coadyuvar en la elaboración del informe que rendirá el Jefe de Gobierno en materia de evaluación de la vigencia de los derechos de las niñas y niños.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que la iniciativa materia del presente dictamen, al crear el Instituto para la Promoción y Defensa de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal, propone la derogación de los Artículos 25 a 30 de la Ley materia de la reforma, en la que se regula lo relativo al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. Sin embargo, dado que para estas Comisiones Unidas no es procedente la creación del Instituto referido, se confirma la vigencia del Consejo antes mencionado.

DÉCIMO TERCERO.- Que las reformas y adiciones propuestas en la iniciativa y aprobadas por estas Comisiones Dictaminadoras, se enmarcan en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que se establece que en materia de legislación y políticas públicas integrales para la infancia, la estrategia es Fundamental, promover y aprobar un paquete de reformas legislativas a favor de los derechos de la infancia en el Distrito Federal, que responda a la observación que el Comité de los Derechos del Niño de la ONU emitió para México, y que se refiere a que los Estados Parte adopten las medidas necesarias para armonizar las leyes federales y estatales con la Convención sobre los Derechos del Niño y las normas internacionales pertinentes.

DÉCIMO CUARTO.- Que estas Comisiones llevaron a cabo modificaciones de redacción a las propuestas de reforma de los Artículos 1, 7 bis, 18, Fracción XIV, 40, 43 y 44 Fracciones V y VI.

DÉCIMO QUINTO.- Que se incluyen al Decreto tres artículos transitorios. El primero relativo a la entrada en vigor del mismo, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Un segundo transitorio donde se establece que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con

180 días a partir de la entrada en vigor del Decreto, para llevar a cabo los procesos administrativos correspondientes para la creación de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 30 Bis de la presente Ley.

En tanto que el tercer artículo transitorio se refiere a que el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la elaboración de los indicadores a los que se refiere el Artículo 17, Fracción XI.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 63, Párrafos Segundo y Tercero de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y los Artículos 28 y 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

RESUELVEN

ÚNICO.- Se aprueba la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal** presentada por la Diputada Aleida Alavez Ruíz del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y firmada por las y los diputados María Alejandra Barrales Magdaleno, Maricela Contretras Julián, María Natividad Patricia Razo Vázquez, Beatriz Rojas Martínez, Abril Yannette Trujillo Vázquez, María de Lourdes Amaya Reyes y David Razú Aznar, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; por la Diputada Alicia Téllez Sánchez y el Diputado Israel Betanzos Cortés del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; por la Diputada Lía Limón García del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y por la Diputada Axel Vázquez Burguette del Partido Nueva Alianza; con las modificaciones establecidas en la parte considerativa del presente dictamen, al tenor del siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se **reforman** los Artículos 1, 7, 14, 40, 43, 44 y 45; y se **adiciona** una Fracción VIII al inciso a) del Artículo 5; el artículo 7 bis; una Fracción XI al Artículo 17; una Fracción XIV al Artículo 18 y el Capítulo VII. *De la Defensoría de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal* al Título Cuarto, todos de la Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal. **Los derechos y beneficios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como la presente Ley, serán aplicables a todas las niñas y niños que habiten o transiten en el Distrito Federal.**

[...]

Artículo 5 - ...

A) ...

I a V...

VI. A recibir protección por parte de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad;

VII. A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil: y

VIII. A no ser sometidos a castigo corporal, tratos crueles, inhumanos o degradantes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico, en todos los entornos incluyendo el seno familiar, las escuelas, las instituciones de readaptación social y otros centros alternativos.

B) a E)...

[...]

Artículo 7.- Los Órganos Locales de Gobierno están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar los intereses de las niñas y niños, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal **mediante la Defensoría de los Derechos de la Infancia**, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y todas aquellas creadas para este fin.

Artículo 7 bis.- Las autoridades estarán obligadas a salvaguardar el derecho de las niñas y niños a ser protegidos de injerencias arbitrarias de servidores públicos o particulares.

Se entenderá por injerencia arbitraria toda forma de violación a la intimidad de la niña o niño, en su vida privada, sus posesiones, su familia, su domicilio o su correspondencia.

Artículo 14.- Cuando una niña o niño se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Social y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, procurarle un hogar provisional. **La carencia de recursos económicos o materiales no será motivo central para la separación de niñas o niños de su familia.**

Artículo 17.-...

I. a IX. ...

X. Crear los mecanismos o instancias correspondientes para el cumplimiento de esta Ley;

XI. Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a más tardar el 30 de abril, un informe anual de las acciones relativas a la aplicación de la presente Ley y sobre los avances de la vigencia de los derechos de niñas y niños, a través de una evaluación a partir de los indicadores que para tal efecto diseñe el Consejo; y

XII. Las demás que le confiere la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 18.- ...

I. a XII. ...

XIII.- Elaborar, dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias;

XIV. Instrumentar, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, los mecanismos, acciones legales y campañas de información necesarias para prevenir el castigo corporal con fines disciplinarios; y

XV. Las demás que le confiere la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos.

**TITULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO VII
DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL
DISTRITO FEDERAL**

Artículo 30 Bis.- La Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal es una Dirección Ejecutiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF), encargada de promover, proteger y velar por el cumplimiento de los derechos y beneficios de las niñas y los niños reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 30 Ter.- Son atribuciones de la Defensoría de los Derechos de la Infancia:

- I. **Emitir recomendaciones y lineamientos para** armonizar las acciones y programas de las diferentes dependencias que atiendan a la infancia;
- II. Velar por que se cumplan los derechos de la infancia;
- III. **Presentar** denuncias y **en su caso** representar legalmente, ante las autoridades competentes, a las niñas y niños, por delitos cometidos en contra de sus derechos, así como intervenir en su defensa ante las instancias administrativas o judiciales;
- IV. Diseñar programas conjuntos entre instancias públicas, organismos sociales, empresas privadas e instancias internacionales en beneficio de la niñez;
- V. Impulsar estrategias que fomenten, una vida libre de violencia hacia las niñas y los niños, así como la protección de sus derechos. **La defensoría deberá contar con mecanismos para hacerla accesible para niñas y niños a nivel delegacional;**
- VI. Conocer **o allegarse de la información necesaria sobre** la situación de las niñas y niños que se encuentren en instituciones públicas o privadas, en centros donde trabajen, vivan o concurren, brindar el acompañamiento y supervisión adecuado, así como impulsar las acciones administrativas necesarias para la defensa de sus derechos;
- VII. Realizar campañas de fomento y promoción de los derechos de la niñez, así como de la aplicación de las leyes en la materia;
- VIII. Implementar un sistema de planeación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y programas

destinados a la niñez, así como de la aplicación de las leyes en la materia;

- IX. Crear y mantener un sistema de información sobre la niñez, de los organismos dedicados a ésta, así como de materiales y documentos en la materia
- X. Impulsar programas que permitan la promoción y el pleno ejercicio de los derechos de las niñas y niños;
- XI. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas y los niños privados de su entorno familiar, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;
- XII. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas y los niños en situación de calle, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;
- XIII. Elaborar el Programa de promoción y defensa de los derechos de los niños y niñas del distrito Federal;
- XIV. Fomentar una cultura de no discriminación y de igualdad entre las niñas y niños, a través de programas y campañas con enfoque de género; y**
- XV. Coadyuvar en la elaboración del informe a que se refiere la Fracción XI del Artículo 17 de la presente Ley.

Artículo 40. ...

Las niñas y niños tienen derecho a la información. La Administración Pública del Distrito Federal promoverá lo conducente en el ámbito de su competencia, con el fin de asegurar que tal derecho lo ejerzan de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño y demás leyes aplicables.

Artículo 43.- El derecho de participación, como prerrogativa de las niñas y niños, constituye un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales, quienes, en particular, **deberán contar con mecanismos públicos que muestren cómo se toma en cuenta las opiniones** y propuestas de niñas y niños respecto de los asuntos de su familia, su comunidad y su país, así como todos aquellos temas que les involucren.

Artículo 44.- ...

I. a II. ...

III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad individual y colectiva, del entorno que les rodea;

IV. Participen en el fomento a la cultura de respeto a sus derechos;

V. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y las delegacionales, destinarán espacios y programas de educación para la democracia, la tolerancia y la participación ciudadana de niñas y niños; y

VI. La Administración Pública establecerá mecanismos y espacios para garantizar el derecho a la participación de todas las niñas y niños, pero desarrollará esfuerzos particulares para promoverla con niñas y niños privados de su entorno familiar y otro tipo de tutela, particularmente a quienes vivan con algún tipo de discapacidad o formen parte de la población callejera.

Artículo 45.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña o niño que se encuentre en condiciones de desventaja social, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención. **Las instituciones encargadas de atender a niñas y niños en condiciones de desventaja social serán distintas de las que atiendan a las y los adolescentes en conflicto con la ley penal y estarán separadas de ellas.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal contará con 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para llevar a cabo los procesos administrativos correspondientes para la creación de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del Distrito Federal a que se refiere el Artículo 30 Bis de la presente Ley.

TECERO.- El Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas y Niños del Distrito Federal contará con 120 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la elaboración de los indicadores a los que se refiere el Artículo 17, Fracción XI.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 15 días del mes de junio de 2010.

Firman el presente dictamen las siguientes diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Derechos Humanos:

POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES:

**DIP. MARÍA NATIVIDAD PATRICIA RAZO VÁZQUEZ
PRESIDENTA**

**DIP. AXEL VÁZQUEZ BURGUETTE
VICEPRESIDENTA**

**DIP. CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS
SECRETARIO**

**DIP. ABRIL YANNETTE TRUJILLO VÁZQUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ALAN CRISTIAN VARGAS SÁNCHEZ
INTEGRANTE**

**DIP. JUAN JOSÉ LARIOS MÉNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. FERNANDO RODRÍGUEZ DOVAL
INTEGRANTE**

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

**DIP. DAVID RAZU AZNAR
PRESIDENTE**

**DIP. ALICIA VIRGINIA TÉLLEZ SÁNCHEZ
VICEPRESIDENTA**

**DIP. CARLO FABIÁN PIZANO SALINAS
SECRETARIO**

**DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA
INTEGRANTE**

**DIP. MARICELA CONTRERAS JULIÁN
INTEGRANTE**

**DIP. LÍA LIMÓN GARCÍA
INTEGRANTE**

**DIP. JOSÉ ARTURO LÓPEZ CANDIDO
INTEGRANTE**

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA
INTEGRANTE**

**DIP. GUILLERMO OROZCO LORETO
INTEGRANTE**